

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

### 1.- No aparezco en el listado.

Se publicó el 31 de julio de 2020, el primer listado de requeridos a subsanar de la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda habitual para minimizar el impacto derivado del COVID-19.

Al tratarse de un proceso de concesión directa en el que se tiene en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, por lo que se van publicando listados parciales de requerimientos a medida que se avance en la tramitación de solicitudes.

En este momento, se publica el primer listado de requeridos previos al reconocimiento de la ayuda, para aquellas solicitudes en las que se ha procedido a hacer la consulta de titularidades a través del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y, en la misma, se indica que el titular o titulares del contrato y los convivientes mayores de 18 años, son titulares de un inmueble en todo el Estado.

También se incluyen en este listado los expedientes en los que, o bien no se ha podido efectuar las consultas o bien, el titular o titulares del contrato no están al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o tienen alguna deuda en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Al mismo tiempo, para aquellos solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos se está tramitando el pago de la ayuda.

Por otro lado, los certificados que deben aportarse tienen un plazo de validez de tres meses.

### 2.- En el listado he salido excluido porque tengo una titularidad y sin embargo no puedo disponer de ella por un traslado laboral o porque, al provenir de una herencia, su uso no me corresponde.

En todos los casos, se debe aportar la Nota del Registro de la Propiedad del inmueble al que se refiera, de esta manera podremos comprobar primero, si se trata de una vivienda y si se es propietario o usufructuario de la misma y en qué porcentaje.

Si se es propietario o usufructuario de una parte de una vivienda como consecuencia de una herencia, podrá acceder a la ayuda, pero es imprescindible aportar la Nota de Registro para comprobar dichos extremos.

Si se es propietario o usufructuario de la totalidad o de una parte de la vivienda, con la excepción antes indicada, salvo en los casos en que se ha aportado la sentencia de separación o divorcio en la que se determina que no se tiene el uso y disfrute de la vivienda porque se le ha adjudicado al otro cónyuge, solo

puede considerarse que no se puede disponer de la vivienda en casos muy concretos, por ejemplo, por constar en la nota registral que la vivienda está en estado de ruina o si se ha acreditado por certificado municipal firmado por técnico competente o por certificación de los servicios sociales de imposibilidad de habitarla.... No queda justificada dicha indisponibilidad en el caso de traslados por razones de trabajo.

Si quedaría justificado si la vivienda es inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

### **3.- En el listado he salido excluido por no estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no me opuse a la consulta de mis datos.**

Es posible que en la consulta se indique que no se está al corriente o que no se devuelvan datos, en ese caso deberá acudir a la Agencia Tributaria o a la Seguridad Social para solucionar la incidencia y aportar el certificado de estar al corriente.

Si en la solicitud se opuso a la consulta de sus datos y no aportó los certificados correspondientes, en la fase de subsanación puede autorizar expresamente la consulta de sus datos.

### **4.- En el listado he salido excluido porque tengo deudas en vía de apremio con la Comunidad de Madrid.**

Tiene que acudir a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid, Subdirección General de Recaudación, Plaza de Chamberí nº8 (28010 Madrid) para solucionar la situación y aportar el certificado que acredite la inexistencia de apremio emitido por dicho organismo.